

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 27 de julio de 1939, he acordado:

Primero.—Queda autorizado en todo el territorio de esta provincia el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de septiembre día 6, hasta el primer domingo de febrero de 1943, a todos los que posean la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente. Los domingos mencionados están incluidos en la época hábil de caza.

Segundo.—Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo de 1943.

Tercero.—La caza con galgos empezará el primer domingo de octubre y terminará el 1.º de febrero de 1943.

Cuarto.—Es delictivo el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, quedando prohibido su uso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.457)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

SUMINISTRO DE VIVERES A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A partir del miércoles, día 2 del actual, y de las once a las trece horas, todos los representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid deberán personarse en la Sección de Estadística de esta Delegación Provincial, sita en Alberto Aguilera, 32, a fin de retirar las oportunas autorizaciones para la extracción de víveres.

El racionamiento será de medio litro de aceite, 250 gramos de azúcar, 250 gramos de jabón, 250 gramos de algarrobas, 150 gramos de sardina prensada y ocho kilos de patatas.

Con el fin de evitar desplazamientos inútiles, recordamos a todos los Ayuntamientos que no se hará entre-

ga de los vales a aquellos que no presenten o hayan presentado los resúmenes mensuales de clasificación de cartillas, así como los estados numéricos de productores que hayan reservado para su consumo, aceite, cereales panificables, legumbres y patatas.

Reiteramos la obligación que todos los industriales tienen de justificar la inversión de los víveres que se les entregan, con la presentación de los cupones de las cartillas de racionamiento, sin cuya condición no les serán entregadas las órdenes de entrega.

También se pone en conocimiento de todos los representantes, que las autorizaciones deberán ser retiradas en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha citada, transcurridos los cuales serán anulados, por lo que el pueblo que no lo haya retirado quedará sin el consiguiente racionamiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1942.—P. D. (firmado).

(G. C.—3.456)

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que los precios que registrarán en toda España para el par de hormas de calzado de fabricación mecánica, con tubo reborde y refuerzo de suela, serán los siguientes:

Horma chicarro, números 16/24.—Chapa suela, 12,25 pesetas; talón chapado, 10,70; en blanco, 9,95.

Horma niño, números 25/32.—Chapa suela, 12,90; talón chapado, 11,25; en blanco, 10,45.

Hormas señora y cadete, números 33/37.—Chapa suela, 14,35; talón chapado, 12,50; en blanco, 11,60.

Horma caballero, números 38/45.—Chapa suela, 15,75; talón chapado, 13,70; en blanco, 12,80.

Las hormas para fabricación manual bajan 0,75 pesetas por par. Las hormas huecas con articulación o bisagra para pernitos serán a los precios de las hormas en blanco para fabricación mecánica, y las huecas sin articulación, a los de las en blanco para fabricación manual.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados.

Madrid, a 1 de septiembre de 1942. El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.455)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Natividad González Díaz, María Pilar Moreno Cerezo, Felisa Rodríguez Prieto, Carmen Raquel López Pérez y Juana Corros Núñez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.154)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (PADRONES CLASES B Y C)

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de los Padrones de vehículos clases B y C comprendidos en dicho Reglamento, y la ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

Primero.—Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1943, haciéndolo por separado para las clases B y C, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguro-

so orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

Segundo.—Los Padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiera dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de Padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

Tercero.—Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna de las dos clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de Padrones, se procederá a confeccionar, con fecha primero de octubre, una certificación negativa por cada una de las clases en que no haya vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ningún vehículo de las clases B y C.

Cuarto.—En el Padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros, en la siguiente forma: Primero.—Los automóviles de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año; después, los que pasen de siete asientos, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de 30 viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de «Observaciones» el recorrido, por lo que se refiere a los autobuses de línea.

Se suprimirá el 5 por 100 de administración y cobranza y se aplicará el recargo municipal sobre la Contribución industrial, que será en el porcentaje que en cada Municipio correspondiera a tenor de lo dispuesto en el capítulo XI de la ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.

En una casilla del Padrón se hará constar el tanto por ciento establecido por los Ayuntamientos para el año 1943. Sumado el recargo municipal a la cuota ordinaria, se dividirá el total por trimestres para los coches de alquiler de menos de siete asientos, y por semestres, para los demás casos.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento, los dueños de Colegios, será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la Contribución industrial.

Quinto. En el Padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos. El recargo municipal se aplicará en la misma forma que en la clase B, o sea el establecido por cada Municipio para la Contribución industrial, y, sumada la cuota y el correspondiente recargo, el total se dividirá en dos semestres.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les bonificará la Patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de correos, en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

Sexto. En la remisión de los Padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los Padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

Séptimo. Para la presentación y tramitación de las bajas de las dos clases de vehículos enumerados, se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los Padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde 1 de julio hasta 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de 1 de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Sancho Muñoz.

(G. C.—3-453)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Normas para la confección de las Matriculas de los Ayuntamientos de esta provincia para el año 1943

MATRICULAS DE INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1943

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que

se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar comienzo en primero de octubre a los trabajos de formación de las respectivas Matriculas de Industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo año 1943, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Primera. Las inscripciones en las Matriculas deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales con número correlativo y relacionando antes los apellidos que los nombres, observando riguroso orden de Tarifas, Secciones, Grupos, Epígrafes y Clases, dentro de la Tarifa que corresponda, salvo el recargo de fuerza hidráulica que figura en la Matricula a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, y gravándolo con los mismos recargos que a las demás cuotas. Las Matriculas no deberán contener errores, defectos u omisiones, y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Cada una de las Secciones de las Tarifas 1, 2, 3, 4 y 5 deberán totalizarse separadamente, pasando el importe de cada una de ellas como partida a sumar para formar el resultado general.

Segundo. En la Matricula se comprenderán:

a) Los industriales que se hallen incluidos en la del año corriente; y

b) Los que, no figurando en ella, hayan presentado declaración de alta durante el ejercicio o se le haya liquidado a virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda.

No obstante, no se comprenderá en ellas los industriales que se mencionan en los dos apartados anteriores cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1.º Los que figurando comprendidos en la Matricula formada para el ejercicio de 1942, o que se les hubiere liquidado alta durante el mismo, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

2.º Los que habiendo presentado declaración de alta durante el ejercicio corriente, por cualquiera de las industrias comprendidas en la Tarifa tercera, no han sido admitidas, ni, por tanto, liquidadas, por no acompañarse a las mismas la autorización para su funcionamiento, expedida por la Jefatura de Industria.

3.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

4.º Los que habiéndose ausentado definitivamente de la localidad, o los que, por haber fallecido, cesaron de hecho en el ejercicio de su industria, justificando estas exclusiones por medio de certificación unida a la Matricula en la que conste, de una manera clara y precisa, las causas que las motivan.

Tercera. En ningún caso deberán incluirse en la Matricula:

Las industrias en ambulancia. (Que son las comprendidas en la Sección cuarta de la Tarifa primera y el Grupo tercero de la Sección cuarta de dicha Tarifa, industrias del espectáculo y sus auxiliares.)

Los médicos, ya que, no siendo conocida la cuota que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles, aun habiendo quedado las clases B) y C) de Patente Nacional comprendidas en la Contribución industrial, según la ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940. Los sujetos a este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes. Los expuestos para Patente Nacional es aplicable igualmente al canon de superficie de las minas.

Cuarta. Figurarán en Matricula, en las condiciones que se expresan, los industriales siguientes:

Revendedores de energía eléctrica. Se inscribirán en ella con expresión de su nombre y domicilio; pero con las cuotas que les correspondan con arreglo a lo determinado en el Epígrafe 850, Grupo 11 de la Tarifa tercera.

Los fabricantes que tributan por campañas seguirán figurando en Matricula y sujetos al pago del tributo si, antes de terminar el ejercicio económico, no presentan la baja para la campaña siguiente, aunque puedan seguir operando hasta la terminación de la campaña por la cual tributaron.

Quinta. El recargo municipal no podrá exceder del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro para aquellos Ayuntamientos en que no exista el impuesto de Consumos; en aquéllos en que este Impuesto continúe, el recargo municipal no podrá ser superior al 6,10 por 100.

Sexta. Como en el año actual, no se liquidará otro recargo sobre las cuotas que el recargo municipal correspondiente. Se exceptúan los Ayuntamientos que tienen concedido el recargo de Paro obrero, el cual se liquidará a razón del 5 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Séptima. Lo dispuesto en las dos normas anteriores no es de aplicación para aquellos pueblos que han sido adoptados por el Caudillo, los cuales continuarán con el régimen existente antes de la reforma de 16 de diciembre de 1940, es decir: Las cuotas serán las de Tarifa, y sobre ellas se liquidarán los recargos Municipales del 13 al 32 por 100; el 5 por 100 de Administración, y cobranza sobre la suma de ambos, y el 20 por 100 transitorio sobre la cuota. Este beneficio sólo alcanza a los pueblos adoptados con anterioridad a dicha ley de Reforma.

Octava. El importe total de cuotas y recargos de cada contribuyente, tratándose de cuotas prorrateables, figurará de la siguiente forma:

1.º Cuando el importe total no exceda de 20 pesetas, en la columna correspondiente al año.

2.º Cuando su importe, excediendo de 20,01 pesetas no pase de 40, se cargará en la mitad de su cuantía en la columna correspondiente al semestre.

3.º Cuando su importe exceda de 40,01 pesetas se cargará por la cuarta parte de su cuantía en la columna correspondiente al trimestre.

Los industriales que tengan señaladas cuotas anuales figurarán en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su importe, y las irreducibles o campaña se liquidarán por trimestres, siempre que ofrezcan garantía la solvencia de los interesados, y en caso contrario, la cobranza se verificará en una sola vez, sin esperar al vencimiento del trimestre.

Exposición y reclamación

Terminada la Matricula, se expondrá al público por un plazo de diez

días, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o por los medios que cada Alcalde tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía a su cargo, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la Matricula, una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deben unirse a la Matricula

1.º Una certificación en la que se haga constar:

a) Que la Matricula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la Matricula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del médico o médicos que prestan servicios facultativos en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos; y

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera, y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que, además de ejercer industria en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean los de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en Matricula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.000 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotado por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignándose con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio se suplirá la Matricula por una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de 25 céntimos, antes del 10 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para las Matriculas.

La matricula deberá confeccionarse por duplicado, quedando el original, una vez aprobado, en esta Adminis-

tración de Rentas, y devolviéndose el duplicado para constancia en el respectivo Ayuntamiento.

Por el mismo orden y en las mismas condiciones que las Matrículas, se formará la lista cobratoria, que deberá remitirse juntamente con las mismas.

Tanto las Matrículas como las Listas cobratorias deberán ser reintegradas conforme dispone la ley del Timbre vigente.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de 1943, procederá a confeccionar las listas por Distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las Matrículas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las Matrículas y Listas cobratorias deberán remitirse a esta dependencia antes del día 10 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso «ipso facto» en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida sin más aviso por la vía de apremio.

Espectáculos públicos

Se encarecen a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación de los espectáculos públicos por la Real orden de 8 de septiembre de 1926 y Circular de 5 de octubre del mismo año, debiendo tener presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo, con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de comenzar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas, con garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerentes del local donde se celebre.

Las cuotas serán liquidadas, con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrá presente los tipos de imposición que señala la Sección cuarta, Grupo 1.º de la tarifa 2.ª, aprobado en 29 de octubre de 1941, para 1942. Si no tiene la empresa representantes que realicen el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal, a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva,

realizando el ingreso el Depositario Pagador, a nombre del empresario, el cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente, será bastante justificar el pago del recibo en la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario Pagador.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal sentido se les ofrezca, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados.

El Administrador de Rentas Públicas que suscribe espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta Circular, darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las Matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid, 3 de septiembre de 1942.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Fernando Sancho.

(G. C.—3.451)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

LA CABRERA

El día 26 del próximo mes de septiembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, las subastas para el aprovechamiento de pastos y de leñas del monte de la propiedad de este Municipio titulado «Rebollano y otros», siguientes:

Aprovechamiento de pastos.

A las once horas, para 2.500 reses lanares, 150 vacuno, 30 mayores y 50 menores.

Tipo de licitación: 4.500 pesetas.

Aprovechamiento de leñas.

A las doce horas: Aforamiento, 1.100 estéreos.

Tipo de licitación: 5.500 pesetas.

Bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no haber licitadores en la primer subasta se celebrará segunda diez días después, a la misma hora, local y presidencia citadas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto y reintegradas en legal forma.

La Cabrera, 29 de agosto de 1942.—
El Alcalde, Gregorio Vallejo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., aceptando las condiciones económicas y facultativas para el aprovechamiento de ... (pastos o leñas) del monte municipal titulado «Rebollano y otros», año forestal de 1942-43; ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.458) (O.—3.503)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20.

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de doña Mercedes y doña María Luisa Izarduy Medina, representadas por el Procurador don Angel Deleito, contra don Antonio Pérez Rodríguez, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de diecisiete mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas, y que son las siguientes, sitas en término municipal de Villaviciosa de Odón:

Primera

Una tierra, donde llaman las Praderejas, de una fanega cinco estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas veintitrés centiáreas. Linda: a Oriente, Antonio Bravo; Mediodía, herederos de Francisco Martínez; Poniente, Condado de Chinchón, y Norte, Arroyo de las Praderejas.

Segunda

Cinco fanegas, equivalentes a una hectárea sesenta y un áreas y veinte centiáreas, de la tierra de diecinueve fanegas en el mismo término que la anterior, al sitio Prado de las Chorreras, y lindantes estas cinco fanegas: al Norte, camino que va a Boadilla y Bonqueras de la Vega, Barranco de la Vega de los Pobres; Sur, la huerta de la Gallega y la de Tomasito, o parte adjudicada a don José Revuelta; Mediodía, Barranco de Malecón, y Poniente, camino de Boadilla.

Tercera

Otra tierra en el mismo término, al Batán, de tres fanegas, igual a una hectárea veintiséis áreas. Linda: Norte y Poniente, Duque de la Alcudía y don Federico Samper, herederos de Juana Mantecón, y Mediodía, huerta de los de Benito Garrido.

Cuarta

Otra al sitio Vega del Torreón, de una fanega, igual a sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas. Lindante: Norte, camino de Segovia; Mediodía, herederos de Jerónimo Hernández; Oriente, Manuel Gallo, y Poniente, Ducado de la Alcudía.

Quinta

Otra en el Campo Santo, de una fanega dos estadales, igual a treinta y cuatro áreas cuarenta centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, el Condado y el camino del Vispo; Sur, Martín García, y Este, del Condado.

Sexta

Otra en el mismo sitio que la anterior y en el Vispo, de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Mediodía, Manuel Menéndez; Oriente y Poniente, tierras del Estado, y Norte, camino del Vispo.

Séptima

Otra en el Pradò de los Caballos y Vereda de la Ciencia, de haber dos fanegas tres celemines y trece estadales, que equivalen a una hectárea nueve áreas cincuenta y tres centi-

áreas. Lindante: Norte, Clemente Maurelo; Sur, otra de esta hacienda, y Oeste, Condado de Chinchón.

Octava

Otra en el Ahijón, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticinco centiáreas. Linda: Oriente, Ramón Tejera; Mediodía, Manuel Menéndez; Poniente, don Federico Samper, y Norte, propios de villa.

Novena

Otra al sitio de las Nieves o Valle del Pelorista, de una fanega, igual a treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas. Linda: Norte, don Federico Samper y camino de Madrid; Mediodía y Poniente, Zacarías Rodríguez, y Oriente, herederos de Gregorio Maurelo.

Décima

Otra al sitio de Valdelabolsa, titulada la Hermandad, de haber dos fanegas, igual a sesenta y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas. Lindante: Norte y Oriente, el Condado; Mediodía, barranco de Valdelabolsa, y Poniente, herederos de Benito Garrido.

Décimoprimera

Otra en la Atalaya y Vereda Rosandín, de cuatro fanegas un celemin y cuatro estadales, igual a una hectárea cuarenta áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, herederos de Narciso Martín; Oriente, Clemente Maurelo; Mediodía, herederos de Pedro Quevedo y Eusebio Delgado, y Poniente, la Vereda.

Décimosegunda

Otra al sitio Cerro del Atajo, de trece fanegas nueve celemines nueve estadales, igual a cuatro hectáreas setenta y dos centiáreas cuarenta y ocho decímetros. Lindante: Oriente y Poniente, Antonio Mourelo; Mediodía, la Cañada, y Norte, el Condado.

Décimotercera

Otra en el Barranco Hondo, de dos fanegas, igual a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Oriente, don Joaquín Gorostegui y Condado de Chinchón; Poniente y Norte, el mismo Condado, y Mediodía, el Barranco.

Décimocuarta

Otra al sitio de Destripasapos, de siete fanegas, igual a dos hectáreas setenta y cinco centiáreas. Linda: a Oriente, don Ramón García Noblejas; Poniente, herederos de Anastasio Martínez; Mediodía y Norte, herederos de don Federico Samper, hoy don Ramón García Noblejas.

Décimoquinta

Otra donde dicen el Vadillo, de dos fanegas nueve celemines, igual a una hectárea cincuenta y tres áreas setenta y dos centiáreas; según el título tiene tres fanegas nueve celemines. Linda: Oriente, Condado de Chinchón; Mediodía, camino del Vispo; Poniente, el Condado y doña Tomasa Sanz, y Norte, camino del Vadillo y el Barranco.

Décimosexta

Otra al sitio de Valdelices o Ahijón, de una fanega y seis celemines, igual a cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; según los interesados, dos fanegas de cabida; linda: Mediodía (Poniente), vereda; Poniente, Manuel Menéndez, hoy Eusebio Delgado; Oriente, Victoria Sobleduro, hoy Ramón Paz, y Norte, El Condado, hoy Angela Batanero.

Décimoséptima

Otra en la vereda que va a las viñas de Alcorcón o Cabaña del Vedado, de cinco fanegas, igual a una hectárea sesenta y un áreas veinte centiáreas; linda, Mediodía, la Vereda; Poniente, Antonio Lucero; Norte, Capellanía de Animas, y Oriente, tierras del Estado.

Décimooctava

Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas, igual a sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, Cecilio García; Poniente, Antero Maurelo; Oriente, Mayorazgo de Luján, y Sur, herederos de Toribio Castro.

Décimonovena

En Boadilla del Monte. Una casa situada en referido término municipal y su calle de Madrid, número tres, que se compone de patio, portal, una pequeña sala, alcoba, cocina y un pedazo de corral en la parte de atrás, que todo ocupa mil setecientos veinte pies cuadrados, equivalentes a ciento treinta y tres metros y cincuenta y cuatro centímetros; linda: a Oriente, con la calle donde tiene la entrada; al Sur, o izquierda, entrando, con Pedro Dafaucé y Morreira; al Oeste o testero, con casa de herederos de Pedro Dafaucé y Besfuro, hoy don Bernabé Retana, y al Norte, o derecha, con una plazuela.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el doble del capital por que cada una de las fincas responde; o sea: para la primera finca, la cantidad de cuatrocientas pesetas; para la segunda, ochocientas pesetas; para la tercera, mil pesetas; para la cuarta, setecientas pesetas; para la quinta, quinientas pesetas; para la sexta, seiscientas; para la séptima, seiscientas; para la octava, seiscientas; para la novena, seiscientas; para la décima, seiscientas; para la undécima, mil setecientas; para la duodécima, ochocientas; para la décimotercera, mil seiscientas; para la décimocuarta, novecientas; para la décimoquinta, veinte mil; para la décimosexta, ochocientas; para la décimoséptima, ochocientas; para la décimooctava, ochocientas; para la décimonovena, doscientas.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, bien en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el momento del remate.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor se entenderán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—164)

JUZGADOS MILITARES

**JUZGADO PERMANENTE
NUMERO 28**

Muro Urriza (José María), de cuarenta y un años, natural de Pamplona, casado, oficial de aibañil, hijo de Víctor y de Petra, que tuvo su domicilio en la calle del Ferrocarril, número 27, de esta capital; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Valera de Castro, Juez instructor del Juzgado Permanente número 28, sito en esta capital, en la calle de Piamonte, número 2.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. I., el Capitán Secretario, Juan Montes.

(G. C.—3.254) (B.—12.414)

**JUZGADO PERMANENTE
NUMERO 28**

Por la presente cito y emplazo a Vicente Quintana Díaz, de estado soltero, de profesión mecánico conductor, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Cariño (La Coruña), que no sabe leer ni escribir, y que sólo sabe firmar, y que en el año 1941 prestaba servicio como conductor militarizado en la Segunda Batería del Primer Grupo del 75 Regimiento de Artillería Antiaérea, destacado en el Aeródromo de Getafe, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Aviación don Avelino García Ferrer, Juez permanente del Juzgado número 2, de la Región Aérea Central, sito en la calle de Quintana, número 7 (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición del Juzgado mencionado.

Madrid, 11 de agosto de 1942.—El Juez instructor permanente, Avelino García Ferrer.

(G. C.—3.265) (B.—12.490)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

El señor Juez militar número 14 de esta Plaza de Madrid, sito en Piamonte, número 2, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, a Antonio Martín, alias «el Jaulas»; Hilario García Huertas y Manuel García Lorenzo, alias «el Tambor», todos ellos vecinos de Torrelaguna; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo antes mencionado les parará el perjuicio a que dieren lugar.

Madrid, a 19 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.358) (B.—12.579)

JUZGADO PERMANENTE N.º 2

Avelino Fernández de la Viña, Sargento que fué de la D. C. A. del derrotado Ejército rojo, y con domicilio en León, 22 ó 24, cuyos demás datos se ignoran, se presentará en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, ante el Coronel don Arturo Laclaustra Valdés, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, tercero; advirtiéndole que de no hacer su presentación le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 19 de agosto de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.359) (B.—12.577)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Mayroga Trujillo (Juan), natural de Casarabonela (Málaga), y cuyas demás circunstancias no constan en el sumario, comparecerá ante este Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en la calle del General Mola, número 61, de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el procedimiento que con el carácter de causa y con los números 106.556 del Registro de Capitanía General y 90 del Juzgado se instruye contra el soldado de automovilismo del Ejército Francisco San Gil Foret, por el delito de atropello.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—3.342) (B.—12.576)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Vivar Bellido (Antonio), natural de Casarabonela (Málaga), y cuyas demás circunstancias no constan en el sumario, comparecerá ante este Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en la calle del General Mola, número 61, de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el procedimiento que con el carácter de causa se instruye por este Juzgado con los números 106.556 del Registro de Capitanía General y 90 del Juzgado, contra Francisco de San Gil Foret, por atropello.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—(Firmado.)

(G. C.—3.341) (B.—12.575)

JUZGADO DE PRISIONEROS

José Villacusa Oya, natural de Córdoba, hijo de José y Agustina, que el 1-3-940 fué trasladado desde el Campo de Unamuno al de Miranda de Ebro y desde éste al Batallón de Soldados Trabajadores número 76, y posteriormente al Hospital de Guernica (Vizcaya), comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—3.360) (B.—12.580)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Mariano Maestre López, estudiante, hijo de Obdulio y de Rafaela, de veintitrés años de edad, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Rosalía de Castro, 10, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros

de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 18 de agosto de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—3.335) (B.—12.569)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Mariano Rodríguez García, jardinero, sordomudo, hijo de Mariano y de Salustiana, de cuarenta y un años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Barbieri, 4, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—3.305) (B.—12.523)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Laurentino Giralda de la Fuente, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y tres años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Abada, 13, de profesión practicante, que prestó servicios en la Compañía de Tranvías como tal, comparecerá en término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—3.319) (B.—12.528)

JUZGADO PERMANENTE N.º 28

Ricardo Curia Cabra, de unos treinta y siete años, estado casado, de regular estatura, delgado, algo sordo, es hijo de Severo y de Adela, tuvo su domicilio en la carrera de San Isidro, número 11, empleado de la Sociedad Española de Armas y Municiones, comparecerá ante el Juzgado Permanente número 28, de esta capital, sito en Piamonte, número 2, del que es Juez instructor el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Varela de Castro, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente; haciéndole saber que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. O., el Capitán Secretario (firmado).

(G. C.—3.357) (B.—12.578)

BARCELONA

Agustín de la Serna de las Heras, hijo de José Luis y de María Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, domiciliado últimamente en la citada ciudad, de veintitrés años de edad, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Cesáreo Castilla Delgado, Teniente Juez instructor del 13 Regimiento de Infantería Flechas Verdes, en Barcelona.

Barcelona, a 13 de agosto de 1942.—El Teniente Juez instructor, Cesáreo Castilla Delgado.

(G. C.—3.307) (B.—12.526)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202